

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Orden de 14 de Mayo de 1984 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se determinan las condiciones para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Social.

PRIMERO. Beneficiarios.

Podrán acogerse al régimen de subvenciones que establece la presente Orden, las Asociaciones o Instituciones sin fin de lucro, cuya finalidad u objeto sea la prestación de servicios relacionados con el Bienestar Social.

SEGUNDO. Objeto.

Podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tengan por finalidad:

- La animación y promoción social de Grupos y Comunidades.
- La prevención y reinserción social de sectores carentes o inadaptados.
- La investigación, estudio y formación en el área de Bienestar Social.

TERCERO. Exclusiones.

No serán objeto de subvención las ayudas destinadas a la adquisición, construcción, mantenimiento, ampliación, reforma y equipamiento de centros.

CUARTO. Cuantía máxima y forma de pago.

La cuantía máxima susceptible de subvención será de 500.000 pesetas y se abonará de la siguiente forma: un sesenta por ciento antes de la realización de la actividad y el cuarenta por ciento restante, una vez finalizada la misma.

QUINTO. Requisitos.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, según modelo que figura en el Anexo 1, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia Fiscal
- Copia de los Estatutos de la Institución en los que conste la falta de fin de lucro.
- Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, detallando la fecha de la realización de la actividad, descripción de la misma, características y número de personas a las que vaya dirigido el servicio, solicitudes de subvención presentadas en otros organismos en el supuesto de haberlas presentado y forma de constancia de la colaboración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en caso de concesión de subvención.
- Presupuesto detallado de los gastos previstos.

SEXTO. Forma de percepción íntegra.

Para la percepción íntegra de la subvención será necesaria la presentación de la Memoria de la actividad realizada y justificación del gasto, mediante las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes natural a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

OCTAVO. Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará en el plazo máximo de dos meses, a partir de la finalización del

plazo de solicitudes, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, siendo notificada a los interesados.

NOVENO. Inspección y Comprobación.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la actividad. Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En Logroño, a 14 de mayo de 1984.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Bases para la adjudicación del Concurso de Méritos para la provisión de la vacante de Conserje de las Instalaciones Deportivas de la Juventud.

Vacante el puesto de Conserje de las Instalaciones Deportivas de la Juventud, de conformidad con lo que establece el Convenio Colectivo de la Enseñanza no Estatal en su artículo 27, punto 2, apartado a), previa aprobación al efecto de la Consejería de la Presidencia, he dispuesto se proceda a su provisión mediante Concurso de Méritos que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.

Podrán participar en el presente Concurso el personal laboral con categoría de Ordenanza, portero u otra análoga, que se halle adscrito a cualquier Consejería de la Comunidad Autónoma.

Segunda.

Para la resolución del presente Concurso se valorarán los siguientes méritos:

- Antigüedad en el servicio
- Conocimientos sobre carpintería, electricidad y mecánica.
- Conocimientos deportivos en Atletismo, pelota y natación.
- Pertener o hallarse adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tercera.

Las instancias se presentarán conforme al modelo reseñado en el anexo a esta Convocatoria, debiendo presentar declaración jurada de cuantos datos se presenten como mérito.

El plazo de presentación de instancias finalizará el quinto día hábil a las 14 horas, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, del presente Concurso.

Cuarta.

El Tribunal encargado de la calificación del presente Concurso estará presidido por el Asesor Regional de Deportes, un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y otro de la Consejería de la Presidencia.

El Tribunal podrá dejar desierto el presente Concurso en el supuesto de que los aspirantes no reúnan las condiciones exigidas o no se estimen suficientes los méritos alegados.